**El incumplimiento de los DDHH en los Penales Bonaerenses y la connivencia del Estado**

**Marcos Alejandro Anriquez[[1]](#footnote-0)**

**Sumario**

1. Los Derechos Humanos como irrenunciables
2. La Universalidad de los DDHH
3. Los DDHH y su intransferibilidad e inalienabilidad
4. Los Derechos Humanos son Inherentes

**Resumen**

Este breve análisis intenta demostrar a base de testimonios de internos de penales bonaerenses como la prédica del justo ejercicio de los DDHH por parte de jueces y el Servicio Penitenciario Bonaerense no tiene resultados positivos en su praxis, incumpliéndose estos desde su mas simple adjetivación.

No son irrenunciables, ni universales, ni intransferibles o inalienables, ni mucho menos inherentes a todos los privados del la libertad ambulatoria.

Apoyándonos en estos conceptos calificativos, y de manera teórica y luego empírica, intentaré demostrar que no solo la violencia de la vida intramuros condiciona el ejercicio de estos, sino la conveniencia y connivencia del Estado participa con una solidaridad tolerada por el resto de sus instituciones, y no solo en su autismo ejecutivo.

Cuestiones no solo sociales, sino histórico y económicas apuntalan los hechos en cuestión.

**Palabras Claves:** Derechos Humanos, Penales Provincia de Buenos Aires, Incumplimiento, Testimonios Detenidos, Estado Ausente

**Summary**

This brief analysis tries to demonstrate, based on testimonies of prisoners of Buenos Aires prisons, how the preaching of the fair exercise of Human Rights by judges and the Buenos Aires Penitentiary Service does not have positive results in its praxis, failing to comply with these from its simplest adjective.

They are not inalienable, nor universal, nor non-transferable or inalienable, much less inherent to all those deprived of ambulatory liberty.

Relying on these qualifying concepts, and theoretically and then empirically, I will try to demonstrate that not only the violence of intramural life conditions the exercise of these, but the convenience and collusion of the State participates with a solidarity tolerated by the rest of its institutions, and not only in his executive autism.

Not only social, but also historical and economic issues underpin the facts in question.

**Keywords:** Human Rights, Penal Province of Buenos Aires, Non-compliance, Prisoners Testimonies, Absent State

**Resumo**

Esta breve análise tenta demonstrar, com base em depoimentos de detentos de prisões de Buenos Aires, como a pregação do justo exercício dos Direitos Humanos por juízes e pelo Serviço Penitenciário de Buenos Aires não tem resultados positivos em sua práxis, deixando de cumpri-los desde seu adjetivo mais simples.

Não são inalienáveis, nem universais, nem intransferíveis ou inalienáveis, muito menos inerentes a todos os privados de liberdade ambulatorial.

Apoiando-se nesses conceitos qualificadores, e teoricamente e depois empiricamente, tentarei demonstrar que não apenas a violência da vida intramuros condiciona o exercício destes, mas a conveniência e o conluio do Estado participa com uma solidariedade tolerada pelo resto de suas instituições , e não apenas em seu autismo executivo.

Não apenas questões sociais, mas também históricas e econômicas sustentam os fatos em questão.

**Palavras-chave:** Direitos Humanos, Província Penal de Buenos Aires, Descumprimento, Testemunhos Detidos, Estado Ausente

1. **Los Derechos Humanos como irrenunciables**

**Irrenunciable** significa simplemente que no se puede renunciar. Deriva del latin *renuntiāre*. Implica "abandonar, desistir". Sus componentes léxicos son: el prefijo *re*- (hacia atrás, de nuevo) y *nuntius* (noticia).

Esta es una de las caracterísiticas de los DDHH. Implica que uno no puede dimitir o apartarse de algo que se tiene, o se puede tener. Sería imposible entonces afirmar en sentido amplio “Renunciaré a mi libertad”.

Fácil es interpretar esta frase considerando la postura de Kelsen[[2]](#footnote-1) que define al Derecho como un orden social cuyas sanciones están socialmente organizadas, y que consisten en privar libertades, o la propiedad. Y que tienen el carácter de coercitivas en la medida que estas privaciones son efectuadas en contra la voluntad del sancionado.

No lo es tanto la visión focaultiana sobre esta expuesta en su conferencia "La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad" . Allí es donde dice Foucault: *"La libertad es la condición ontológica de la ética. Pero la ética es la forma reflexiva que adopta la libertad"*[[3]](#footnote-2). La libertad, en este sentido, es una práctica reflexiva que es en sí misma ética, una libertad en virtud de la cual el sujeto se conduce éticamente en las relaciones consigo mismo y con los otros. Esto es, considerar a la libertad como un modo de liberación reflexiva o un modo de liberación ética[[4]](#footnote-3).

Pero, ¿Qué es para un preso la libertad? Nunca escuchó a Kelsen ni a Foucault. Pero aprendió motu propio lo que estos predican. No leyó la Declaración de los Derechos del Hombre, pero al ser detenido, sabe que debe luchar por sus Derechos como paso previo para su libertad.

Es una verdad objetiva recordar que la meta del sistema carcelario no es ayudar a reconquistar la capacidad de ser responsable como camino de recuperación de una plena libertad personal, ni ayudar a la persona a percibir el significado del error, la posibilidad redentora de su propia condición, y la oportunidad que le espera tras los muros de la cárcel para reinsertarse en su propia historia y en la sociedad como una persona plena. Tampoco la condena, con sus errores y falacias, alcanza para ser reparatoria hacia el cuerpo social afectado. Y esto sucede mientras el condenado admite y refuerza en prisión la falsa creencia que no había otra cosa para hacer o no tenía otra opción que el delito cometido. El preso no asume alternativas. Solo aprende de su error y se afirma con la ayuda del sistema de castigo, en su proceso criminal, al que reconoce como natural.

Simultáneamente, con un hipócrita diagnóstico optimista, y siempre desde lo teórico, muchos no descartan que una elección o decisión “equivocada” en el pasado no determina, de forma fatalista, el futuro, es decir, que el haber cometido uno o varios delitos no los convierte en delincuentes de por vida.

Pero sabemos y sentimos que junto a esto existe un condicionamiento social, ahora no teórico sino empírico, ya que gran parte de la sociedad, rechaza a todo aquél que haya estado en la cárcel y, en consecuencia, las posibilidades de reinserción social y laboral son pocas. Y esto la persona lo sabe desde que entra en institución carcelaria.

Esta visión primera de los internos no coincide con la predicada desde la ética o metafísica[[5]](#footnote-4) planteada en el último párrafo. A lo que agregan el nuevo sentimiento de sentirse como muertos vivos dentro de penal.

Aún así, al inicio de su castigo, el interno jamás renuncia a su libertad física. Aún mutilada por el encierro, busca en inútiles revisiones judiciales, consultas con sus compañeros de pabellón, algún error o enfoque diferente en su causa que brinde una alternativa para su liberación.

Pero el sistema los condiciona, y los mas débiles desisten de sus proyectos. Los obliga a privarse y a prescindir de su futuro. Como en una mística religiosa, de hacer su propia voluntad.

Páez Pérez[[6]](#footnote-5) afirma que las condiciones de hacinamiento y aislamiento social a las que se enfrenta una persona privada de su libertad traen consigo una serie de efectos psicosociales como, por ejemplo, bajos niveles de autoestima, ausencia de expectativas del futuro, sensación de desamparo y dificultad para elaborar un proyecto de vida, entre otros.

De ahí que, el hecho de perder la libertad, genera una sensación de desubicación y dolor que muchas veces provoca que el sentido de vida de quien se encuentra en esta situación se vea burlado. Este cuadro generado por la frustración, el cambio de roles, la pérdida de control sobre la propia vida y sobre la intimidad personal, el aislamiento físico, afectivo y social, desencadena una posición de indefensión y mayor vulnerabilidad que eleva los factores de riesgo y reduce las posibilidades de una futura integración positiva en la sociedad[[7]](#footnote-6).

Los internos saben expresar con sabiduría *“esta golpeado por la reja”* para encuadrar a aquel compañero que ya dejó de aspirar a su libertad y a vivir. A su libertad interna según lo interpretan los psicólogos de la Escuela de Viktor Frankl. Que sería la disposición íntima, propia, y que nadie podría sacarnos, -un Derecho Humano al fin y al cabo-, para decidir cosas triviales o fundamentales, aún en situación de encierro. Esto no solo es decidir comer o hacer huelga de hambre. Decidir enfrentarnos en una pelea con otro preso o no. Cortar o afianzar el vínculo con otros internos, nuestra familia, o no. Es la libertad en su mas pura percepción. La que se olvida de las cadenas del encierro.

El sistema castiga psicológicamente a todos por igual. Y sobrevive esta libertad interior no en el mas fuerte -fìsicamente hablando-, sino en aquellos cuya riqueza interior es mas poderosa.

Los demás presos pierden su proyección de futuro. Son naturalmente vencidos por el sistema, que por supuesto, en ningún caso cumple con su rol constitucional de intentar reinsertar socialmente a los internos con dignidad.

1. **La Universalidad de los DDHH**

**Los DDHH también son Universales**. La universalidad de los derechos humanos es la calidad de universales que dichos derechos tienen. Es decir, se basa en el hecho de que los derechos humanos son para todos, -su universalidad-, no en los derechos humanos propiamente dichos.

En un contexto de encierro ¿Cómo juega el rol de universalidad de los DDHH?

Entre los individuos de una prisión se genera un sistema social muy particular que difiere del sistema social formal y protocolar de la prisión, caracterizado por poseer y definir roles, valores y sanciones; configurándose un código de conducta que marca la pauta de conducta entre los reclusos.

Este sistema social acarrea tres consecuencias: la primera: se da una doble penalización para el interno dada su agresividad desconocida para el nuevo preso; la segunda: la prisión deja de ser un lugar donde se cumple la pena y se convierte en un suplicio en si mismo por su constante cambio y por ende imposibilidad de adaptación; y tercera: la prisión como un todo, pasa a tener un efecto persuasivo equivalente o mayor al que posee la pena formal. Intentaremos definir esta idea: Tal efecto persuasivo de la cárcel genera que los potenciales delincuentes teman más estar en prisión que la imposición de una pena formal.

Esta persuasión tendrá mayor peso en individuos que cometieron un delito contra víctimas débiles o vulnerables, como mujeres niños, ancianos, entre otros, por ejemplo, el caso de los violadores. Si bien es cierto que a estos se les da un trato especial violento una vez que entran en prisión, no es menos cierto que dicho trato está relacionado con la capacidad de autodefensa del individuo. El trato para con los violadores puede constar de lesiones, expulsión del pabellón e incluso el homicidio.

Aquel comportamiento se entiende como norma propia de los internos en prisión. Y genera que el violador tema más por un día de encarcelamiento que por la pena formal.

En los penales bonaerenses, por resguardo de otros internos, los acusados de abuso sexual o femicidio no pueden deambular por los pasoductos, por lo tanto les esta vedado concurrir a la escuela, o trabajar, Se encuentran recluidos en los pabellones evangélicos hasta cumplir su condena. Caso contrario asumen el riesgo de ser quemados con aceite hirviendo, violados o heridos con armas punzantes, mas allá de su inocencia o de la gravedad del delito.

Trabajos relacionados en penales de Venezuela, plantean similitudes. El sistema social de los internos para con los violadores establece como regla suprema una premisa que se denomina “caracoleo”[[8]](#footnote-7). El caracoleo consiste en lo siguiente: cuando

un violador recién ingresa a la prisión es llevado a una celda donde se tiene una cocina eléctrica que se calienta hasta que sus hornallas estén al rojo vivo, momento en el que se desnuda y sienta al violador sobre la hornalla caliente. Evidentemente, la cicatriz producto de la quemada toma una forma de caracol (forma de la hornalla de este tipo de cocinas). Esta cicatriz será un estigma con el que se le identificará como un violador. Este es el rito más común con la mayoría de los violadores, amén de que su vida e integridad física dependerán de la magnitud del delito de violación cometido. Es bueno ilustrar esta última idea con un caso sucedido en el Centro de Arrestos Preventivos de El Marite, en septiembre del año 2006. Se trata del homicidio de Ángel Alberto Pocaterra, quien llegó a este centro de reclusión por el delito de violación. Según la versión oficial del homicidio, Pocaterra llegó al centro de reclusión en horas de la tarde y se cree que en la madrugada del día siguiente un grupo de internos entró a su celda y lo desnudaron, para luego violarlo con un “palo” de escoba. Posteriormente le sacaron un ojo y le dieron 30 puñaladas, finalmente lo decapitaron y lanzaron su cuerpo y cabeza al patio del centro de reclusión[[9]](#footnote-8).

Frente a esto surge una interrogante: ¿por qué a todos los violadores no se les hace lo mismo en prisión? La respuesta es simple: no todos los violadores tienen el prontuario criminal de Pocaterra. Un castigo de este tipo, derivado de la subcultura del prisionero, sustenta la imagen de la cárcel como castigo y le da a la prisión un efecto intimidatorio concreto produciendo en la población mucho más temor por la propia experiencia carcelaria que por la imposición formal de una pena criminal.

Los DDHH para aquellos condenados por abuso, incluso aquellos detenidos inocentes por carácter de procesados, no existen.

1. **Los DDHH y su intransferibilidad e inalienabilidad**

**Se enseña que los DDHH son una institución intransferible e inalienable**. No pueden negociarse. No pueden delegarse. Por ejemplo: No existe la esclavitud voluntaria. Una persona no puede renunciar a su libertad y someterse de forma voluntaria a los mandatos de otro ser humano. Pero, ¿que sucede en los penales bonaerenses?

Remontémonos en los tiempos para comprender el presente. La esclavitud de los nativos americanos se iniciara por 1530 y los portugueses son los maestros en la esclavitud de africanos. Sin embargo la esclavitud de los indios no fue fácil, ya que mientras que los colonos y las capitanías de la costa sudamericana se acostumbraron a la importación de esclavos moros, -musulmanes-, prohibida por la Corona en 1541, los del interior paulista sometían a los indios al trabajo forzado gratuito. En 1570 el rey de Portugal prohibió la esclavitud del nativos americanos, salvo que fomaran parte de un botín de guerra y que la guerra en cuestión fuese legítima[[10]](#footnote-9).

Las protestas generadas llevaron a la corona a dar marcha atrás: Tres años mas tarde admitió la esclavitud excepto en caso de injusticia manifiesta. Un año después se logró un compromiso con los jesuitas: La prohibición de la esclavitud excepto cuando era consecuencia de una guerra justa, *de la petición del mismo nativo americano (esclavitud por causa de deudas o reclutamiento en caso de asalariado forzoso)* o de la fuga de un nativo de una Misión Jesuita, cuya ausencia se hubiese prolongado por mas de una año.

Asi debemos contextualizar también desde lo económico que los colonizadores intentaron otras estrategias de control de la fuerza de trabajo antes de recurrir a la “importación” de esclavos africanos: principalmente, la esclavitud o semi‐esclavitud de los indígenas, pero también la de mano de obra europea, generalmente proveniente de deudores “incobrables” o de condenados por diversas clases de delitos[[11]](#footnote-10). Asimilamos que el sistema de la esclavitud tuvo sus serios inconvenientes: pesadas inversiones iniciales, pérdidas cuantiosas debido a las fugas, y el constante pánico frente a las potenciales rebeliones de una población esclavizada que pronto se transformó en una abrumadora mayoría.

Si admito que esto paso hace poco mas de doscientos años, con las lógicas consecuencias económicas, podemos decir que hoy resulta sintomático el razonamiento reproducido por Marx y Moulier-Boutang (*De la esclavitud al trabajo asalariado, 2006*) acerca de la esclavitud o el modo de producción doméstico: El plusvalor extraído por parte de los individuos de la sociedad considerada, -sea o no esclavista-, es la suma del producto proporcionado por cada individuo una vez descontados los gastos de reproducción de dichos individuos, esto es, su consumo durante la vida activa y durante los dos períodos de inactividad, -infancia y vejez-, así como los gastos de crianza de una descendencia y por ende del cónyuge si procede. Partiendo de esto, a Moulier-Boutang le resulta sencillo demostrar que una sociedad que se ahorra tanto los gastos de crianza como los de descendencia de una parte de su población activa, -la de los esclavos-, siempre será, a igual productividad de los activos y con tal de que los gastos de captura no excedan el monto del plusvalor acumulado, más rica que una sociedad no esclavista.

Habiendo justificado histórica y económicamente las ventajas de la esclavitud, descartando todo análisis jurídico, ético o moral, debemos aceptar que en el mundo carcelario, la libertad, tal como la concibe Frankl[[12]](#footnote-11), en cuanto a capacidad de elección y como DDHH puede no existir.

Y aceptando que bajo las presiones que toda situación de encierro genera, una persona puede renunciar -como sucedía en el pasado- a su libertad intramuros y someterse de forma voluntaria a los mandatos de otro ser humano . Ya que bajo circunstancias diversas pero comunes en los diferentes penales, esta es aceptada en variados enfoques, básicamente económicos.

Es así que un interno que puede deambular por el pasoducto de un pabellón de Depósito[[13]](#footnote-12) y dedicado a entregar la comida a los demás internos, al enterarse que llegó un acusado de abuso sexual debe forzosamente lastimarlo. Y la alternativa que tiene es ser relegado al nivel del acusado ante los demás, con las consecuencias predecibles.

También, -y hasta el día de hoy-, en los penales bonaerenses masculinos, aquellos identificados como traficantes de estupefacientes, deben mantener económicamente a quienes cometieron delitos contra la propiedad. Ambos son esclavos de terceros y aceptan su posición. Identificados los terceros o no. Cosa que no sucede en los penales femeninos.

La libertad en las cárceles se comercializa como un bien más. Así como en Newgate del Londres victoriano, las familias de los condenados por deudas debían acompañarlo a la cárcel para trabajar y solventar la deuda por la que estaba preso, novias, hermanas, son ofrecidas sexualmente por internos a los encargados de pabellones para sobrellevar su encierro. Asì como una encargado de pabellón debe negociar con directivos del Servicio Penitenciario para obtener beneficios, también debe ofrecer servicios como pintura para mantenimiento del pabellón, comida u otros beneficios para estos. Bienes a los que se obligan “voluntariamente” aportar los detenidos por tráfico de drogas, vale el ejemplo.

Estos no son solo presos. Son también esclavos del Servicio Penitenciario. Quien los reconoce y los envía a los pabellones que en su negociación previa, se beneficiaron con su llegada. Es el Estado a través del SPB que se apropia de una deuda inexistente obligándolos a renunciar a sus Derechos.

1. **Los Derechos Humanos son Inherentes**

**Los DDHH son Inherentes.** Es decir, que por su naturaleza están inseparablemente unidos a la persona. Sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tendríamos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

En los penales de la Provincia de Bs.As. existe una realidad paralela, donde si bien la etnia, la religión o cualquier otra característica que pudiese ser objeto de discriminación es respetada, no participan en esta realidad los homosexuales.

Cabe distinguir a aquellos que tengan un prontuario de abuso, como sujetos de exclusión, de los homosexuales privados de su libertad por ser acusados de cualquier otro delito.

Una introducción válida[[14]](#footnote-13) es la que propone analizar las relaciones de poder hacia el interior de la cárcel; las relaciones de género, expresadas en masculinidades y sexualidades que transitan los detenidos; la relevancia de los vínculos familiares y de afecto para los detenidos y en sus relaciones intercarcelarias; y por último la relación y el efecto que todo ello tiene hacia el interior de la cárcel.

En este contexto la homosexualidad oculta existe. Sean Pabellones de Población que excluyen a abusadores, o Evangélicos que los aceptan. Por sobre estas alternativas la homosexualidad manifiesta solos es permitida en pabellones de homosexuales, reconocidos como tales en distintos penales bonaerenses.

José Olavarría[[15]](#footnote-14), propone pensar a las relaciones de género como una dimensión de las relaciones sociales y culturales donde, las masculinidades se apoyan en las experiencias y no podremos encontrarlas por fuera de las personas. El género distribuye de manera desigual el poder, generando privilegios, jerarquías y sanciones en cada sociedad, cuestión más que relevante para pensar en el interior de la cárcel. Esos actores que desenvuelven sus masculinidades en los penales son participantes de normas que circulan en su propio contexto social en las que se pueden desenvolver, y esa construcción al mismo tiempo se les impone.

Miguez[[16]](#footnote-15) claramente expone pensar la regulación de la sexualidad en relación a los vínculos cotidianos y las relaciones de jerarquía y de poder al interior de la cárcel. Desarrolla la forma en que presos viejos abusan sexualmente de presos jóvenes, como una forma de manifestar su autoridad, sucediendo esto frente a otros más jóvenes, y siempre más vulnerables.

El resto de los detenidos no veían con malos ojos y no reconocían a esta forma de proceder como una violación, sino que eran dinámicas cotidianas y comunes.

Sin embargo, estas prácticas se han ido modificando a partir de la existencia de las visitas íntimas de manera extendida. Es entonces que los detenidos manifiestan que antes se estructuraba la vida sexual a través de la violencia y la imposición de aquellos viejos que manejaban el penal. Esas violaciones, se concebían como una forma de manifestar la virilidad y así confirmaba su masculinidad y su jerarquía en el penal[[17]](#footnote-16)

Esos detenidos que decidían y abusaban de otros tampoco eran vistos o considerados como homosexuales. Sintetizando, podemos afirmar que originariamente el abuso de un varón a otro implicaba un ejercicio de poder y no un mero acto sexual.

Ahora bien, reitero que hoy encontramos penales donde existen pabellones para internos que se autoperciben o son etiquetadas como homosexuales.

Es positiva esta separación ya que, por los códigos intramuros, descubrir a un gay implica la lógica de obligarlo a realizar aquellas tareas que socialmente se piensan y se designan a las mujeres.

Definidos entonces los varones que son vistos como varones bien “machos” y en los varones gays, la sexualidad y la identidad de género se entrelazan en sus categorías y de allí se desprenden una serie de prácticas, dinámicas y roles que un detenido está obligado a respetar. Así, un varón gay tiene que hacer tareas que no hace otro detenido que sí cumple con los atributos de masculinidad que son reivindicados en la cárcel. Y se le designan tareas como lavar, cocinar y limpiar.

Es interesante remarcar la diferencia en este sentido con la cárcel de mujeres, ya que no existen los mismos vínculos sexo-afectivos que en ellas. En el caso de los varones la homosexualidad o cualquier derivante de ella aparece más restringido y vetado, y no suelen convivir en parejas como lo hacen las mujeres detenidas[[18]](#footnote-17).

Por lo que concluimos que en estos espacios ser homosexual implica una restricción en los derechos. A pesar de los tiempos, la homosexualidad en los códigos intramuros replantea que no existe fuerza física suficiente para deshacer este concepto de inferioridad. Los denominados “troncos”, -en lenguaje tumbero homosexuales activos y pasivos-, son generalmente fisicoculturistas o internos de gran porte. Aún considerando su rol de potencial capacidad de pelea y defensa, jamás adquirirán los beneficios de los internos que están acusados de delitos contra la propiedad.

Si bien aplaudimos la creación de pabellones para estos, no todos los penales de la Provincia los tienen. Y en términos fácticos, cuando un guardia del SPB encuentra en sus rondas una pareja de internos teniendo sexo, está condicionado a expulsarlos del pabellón exponiéndolos públicamente ante el resto de la población. La discriminación mas sencilla de observar es que nadie toma mate con ellos.

**BIBLIOGRAFIA**

**Algranti, Joaquín** (2012). “¡Cuando ellos tengan dos mil años, hablamos!” Sociología de los capellanes en las cárceles bonaerenses. Universidad de Buenos Aires (Argentina). Question–Vol. 1, N.° 36

**Copello, L**. (2009). Logoterapia en cárceles: el sufrimiento como escuela de humanización. Argentina, Buenos Aires: Editorial San Pablo

**FERRER, J.** (2006). Decapitan a peligroso violador en el retén El Marite. Disponible en: <http://www.laverdad.com/detallenew.asp?idcat=10&idnot=44650.>

**Foucault, Michel**. 1999. La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad. En Obras esenciales III. Estética, ética y hermenéutica, 474. Barcelona: Paidós Básica

**Frankl Viktor,** EL hombre en busca de sentido, Ed. Herder, 2020

**Freddy A. Crespo P. Mireya Bolaños G.**, CÓDIGO DEL PRESO: ACERCA DE LOS EFECTOS DE LA SUBCULTURA DEL PRISIONERO, Capítulo Criminológico Vol. 37, Nº 2, Abril-Junio 2009, 53 - 75 ISSN: 0798-9598

**Grüner Eduardo**, La “acumulación originaria”, la crítica de la razón colonial y la esclavitud moderna (2da parte), Inst. De Inv. Gino Germani, UBA

**Kelsen Hans** , Teoría pura del derecho, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, México 1982, pg.46

**Kettner James**, The development of American Citizenship (1608-1870), Chapel Hill, University North Carolina Press, 1978

**Miguez, Daniel**. “Delito y Cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana”. Buenos Aires, Biblos, 2008

**Ojeda, Natalia** (2013). "Cárcel de mujeres". Una mirada etnográfica sobre las relaciones afectivas en un establecimiento carcelario de mediana seguridad en Argentina. Colombia, Revista Sociedad y Economía, núm. 25, julio-diciembre, 2013, pp. 237-254

**Oksala, Johanna.** 2005. Foucault on Freedom. Cambridge: University Press,

**Olavarría, José** (2001). “Hombres, identidades y violencia de género”. Revista de la Academia. N 6, 101 – 127.

**Oleastro, Inés**; Derecho a sentir: Visita íntima y sexualidades en cárceles de varones de la Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de San Martin. Instituto de Altos Estudios Sociales. Centro de Estudios en Antropología; Etnografías Contemporáneas; 5; 8; 6-2019; 123-140

**Páez Pérez, M**. (2008). Influencia de los años de condena en el sentido de vida de mujeres reclusas. (Tesis de Grado no publicada) Universidad Pontificia Bolivariana, Bucamarca.

**Ruiz Vargas, M.A.** (2007). El problema de sentido en los centros de reclusión. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, vol. XVI, nº2.

**Wyndham H. A.** , The Atlantic and Slavery. New York: Oxford University Press, 1935

**Yann Moulier-Boutang**, De la esclavitud al trabajo asalariado, Editorial Akal, 2006

1. Profesor de Historia. Universidad Nacional de Lujan. - Universidad Nacional de Jose C. Paz. Docente DGCyE. Responsable de Capacitacion y Desarrollo en Empresas Multinacionales. Te. 0266 4215623. [↑](#footnote-ref-0)
2. Hans Kelsen, Teoría pura del derecho, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MéxIco 1982, pg.46 [↑](#footnote-ref-1)
3. Foucault, Michel. 1999. La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad. En Obras esenciales III. Estética, ética y hermenéutica, 474. Barcelona: Paidós Básica [↑](#footnote-ref-2)
4. Oksala, Johanna. 2005. Foucault on Freedom. Cambridge: University Press, [↑](#footnote-ref-3)
5. Copello, L. (2009). Logoterapia en cárceles: el sufrimiento como escuela de humanización. Argentina, Buenos Aires: Editorial San Pablo [↑](#footnote-ref-4)
6. Páez Pérez, M. (2008). Influencia de los años de condena en el sentido de vida de mujeres reclusas. (Tesis de Grado no publicada) Universidad Pontificia Bolivariana, Bucamarca. [↑](#footnote-ref-5)
7. Ruiz Vargas, M.A. (2007). El problema de sentido en los centros de reclusión. Nómadas.

   Critical Journal of Social and Juridical Sciences, vol. XVI, nº2. [↑](#footnote-ref-6)
8. Freddy A. Crespo P., Mireya Bolaños G., CÓDIGO DEL PRESO: ACERCA DE LOS EFECTOS DE LA SUBCULTURA DEL PRISIONERO, Capítulo Criminológico Vol. 37, Nº 2, Abril-Junio 2009, 53 - 75 ISSN: 0798-9598 [↑](#footnote-ref-7)
9. FERRER, J. (2006). Decapitan a peligroso violador en el retén El Marite. Disponible en: http://www.laverdad.com/detallenew.asp?idcat=10&idnot=44650. [↑](#footnote-ref-8)
10. La ley es del 20 de marzo de 1570. Y es la postura conforme a la doctrina habitual de la Iglesia, que rechazaba el origen natural de la esclavitud pero aceptaba el sometimiento a la misma cuando era consecuencia de una guerra entablada contra paganos o enemigos de la fe, en este caso musulmanes. Así en el Perú, los nativos se sometían se sometían voluntariamente y se convertían en mitayos, debían un tributo de dos meses de trabajo a cambio de ropa o un peculio, pero seguían siendo libres. Los que no se sometían perdían su libertad , se convertían en siervos (aconsonantas), habían de ser alimentados y vestidos y trabajaban gratuitamente , pero no se podían ser ni maltratados ni vendidos (*H.A. Wyndham, The Atlantic and Salvery, pg.147*). Lo mismo que defenederá Sir Edward Coke en la tradición anglosajona: la autoridad absoluta del conquistador sobre la población conquistada (*vitae necis et potestatem*, definición del poder del amo romano sobre su esclavo). Las leyes anteriores de un reino infiel son abolidas ipso facto, en particular, las que garantizaban las libertades individuales de las personas. (*James Kettner, The development of American Citizenship pg.2*4) [↑](#footnote-ref-9)
11. Eduardo Grüner, La “acumulación originaria”, la crítica de la razón colonial y la esclavitud moderna (2da parte), Inst. De Inv. Gino Germani, UBA [↑](#footnote-ref-10)
12. “Es la libertad interior lo que te da el poder de sobrevivir y sacar lo mejor de toda adversidad y sufrimiento que te ponga la vida” Frankl Viktor, *El hombre en busca de sentido* [↑](#footnote-ref-11)
13. Pabellón donde se ubican los internos recién llegados de comisarias o de otros penales provisoriamente. [↑](#footnote-ref-12)
14. Oleastro, Inés; Derecho a sentir: Visita íntima y sexualidades en cárceles de varones de la Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de San Martin. Instituto de Altos Estudios Sociales. Centro de Estudios en Antropología; Etnografías Contemporáneas; 5; 8; 6-2019; 123-140 [↑](#footnote-ref-13)
15. Olavarría, José (2001). “Hombres, identidades y violencia de género”. Revista de la Academia. N 6,

    101 – 127. [↑](#footnote-ref-14)
16. Miguez, Daniel. “Delito y Cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana”. Buenos Aires, Biblos, 2008 [↑](#footnote-ref-15)
17. Algranti, Joaquín (2012). “¡Cuando ellos tengan dos mil años, hablamos!” Sociología de los capellanes en las cárceles bonaerenses. Universidad de Buenos Aires (Argentina). Question–Vol. 1, N.° 36 [↑](#footnote-ref-16)
18. Ojeda, Natalia (2013). "Cárcel de mujeres". Una mirada etnográfica sobre las relaciones afectivas en un establecimiento carcelario de mediana seguridad en Argentina. Colombia, Revista Sociedad y Economía, núm. 25, julio-diciembre, 2013, pp. 237-254. [↑](#footnote-ref-17)